

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	L4783005-001	VSC No. 3503	19/12/2025	VSCSM-PARME-55-2026	13/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3503 DE 19 DIC 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 21 de agosto de 2019, se suscribió Contrato de Concesión por cambio de modalidad entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad RECURSOS ALUVIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.782.222-8, representada legalmente por el señor Elber Javier Bonilla Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.200.500 o quien haga sus veces, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, del departamento de Antioquia, posteriormente el 15 de diciembre de 2020, se firma Otrosí No. 1, en donde se modifican las cláusulas primera, tercera y cuarta aclarando que el área del Contrato es de 430,2807 hectáreas, siendo inscritos ambos en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2020.

Mediante Resolución No. 2022060086660 del 25 de julio de 2022 de la Gobernación de Antioquia, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. **L4783005-001** suscrito entre la sociedad RECURSOS ALUVIALES S.A.S. y el señor Carlos Alfonso Rojas Mejía, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, en un área de 58,6011 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia y con una duración de cuatro (04) años, es decir, desde el 05 de septiembre de 2022 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 04 de septiembre de 2026.

Por medio de Auto PARME No. 1555 del 22 de noviembre del 2024 Expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. 73 del 29 de noviembre del 2024, se requirió al señor **ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO**, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **L4783005-001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del referido acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico PARME No.1574 del 1 de noviembre de 2024, expedido por José Daniel Gómez Álvarez, geólogo del Punto de Atención Regional Medellín, allegue, **SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN** allegara lo siguiente:

- Presentar **Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC**. Artículo 2.2.5.4.2.16., literal p) del Decreto 1949 de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

- Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, la Certificación que defina que dicha Licencia se encuentra en trámite, conforme el literal **k)** del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 971 del 16 de mayo de 2025 expedido por Cindy Carolina Quintero Parodis, Ingeniera de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. L4783005-001 concluyendo lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

*3.2 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho el AUTO No. 2023080064707 del 09 de mayo de 2023 y requerido posteriormente SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION de en acto administrativo AUTO PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024 con respecto a la presentación del presentar Plan de Trabajos y Obras Complementario.*

*3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2023080064707 del 09 de mayo de 2023 y requerido posteriormente SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION en acto administrativo AUTO PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024. (...)"*

Mediante Auto PARME No. 1311 del 29 de mayo del 2025 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado jurídico No. 045 del 5 de junio del 2025, se dio traslado al Concepto Técnico PARME No. 971 del 16 de mayo de 2025 expedido por Cindy Carolina Quintero Parodis, Ingeniera de Minas del Punto de Atención Regional Medellín.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **L4783005-001**, se procede a resolver sobre su **TERMINACIÓN**, por lo cual es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera por las siguientes causales:

*(...) k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

(...)

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)*

Que en Concepto Técnico PARME No. 971 del 16 de mayo de 2025, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. L4783005-001 concluyendo lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

3.2 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho el AUTO No. 2023080064707 del 09 de mayo de 2023 y requerido posteriormente SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION de en acto administrativo AUTO PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024 con respecto a la presentación del presentar Plan de Trabajos y Obras Complementario.

3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2023080064707 del 09 de mayo de 2023 y requerido posteriormente SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION en acto administrativo AUTO PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024. (...)"

Frente al particular, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales, es decir, la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- y la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga Licencia Ambiental, las cuales fueron requeridas bajo causal de terminación en el Auto PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024, notificado por Estado PARME 73 del 29 de noviembre de 2024.

En atención a lo descrito, se hace patente que se está incurriendo en las causales k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, así, al no evidenciar, en ninguno de los canales dispuestos para tal fin por la ANM, respuesta alguna al requerimiento hecho al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. L4783005-001, a través de Auto PARME No. 1555 del 22 de noviembre de 2024, notificado por Estado PARME 73 del 29 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del beneficiario del subcontrato, de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización, declarar la terminación del Subcontrato de formalización Minera No. L4783005-001.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la **TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001**, cuyo beneficiario es el señor **CARLOS ALFONSO ROJAS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.491.974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. –** Se recuerda al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. **L4783005-001**, el señor **CARLOS ALFONSO ROJAS MEJÍA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **L4783005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, así como a la alcaldía del municipio de Zaragoza. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y, proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minería No. **L4783005-001** del sistema gráfico de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notifíquese personalmente al presente pronunciamiento al señor **CARLOS ALFONSO ROJAS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.491.974, como beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **L4783005-001** y a la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. **L4783005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del Subcontrato de Formalización No. **L4783005-001**.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Felipe Velez Giraldo*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Carolina Lozada Urrego*

VSCSM-PARME-55-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3503 del 19 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. L4783005-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **L4783005-001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20259020681431 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **JOSE AICARDO JIMENEZ YEPES** en representación legal de la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S identificada con NIT 900782222-8** el 24 de diciembre de 2025, y mediante oficio COM\_20259020681441 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **CARLOS ALFONSO ROJAS MEJIA identificado con CC 1040491974** el 24 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-42-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **13 de enero de 2026**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: L4783005-001*